

**SOCIEDAD DE VIDA APOSTÓLICA**  
**LAICOS CONSAGRADOS DEL REGNUM CHRISTI**

**PROCEDIMIENTOS EN CASO DE TRASPASO DE LÍMITES**  
**Y DE ACUSACIÓN DE ABUSO SEXUAL**



**Abril de 2023**

## Contenido

<b>Preámbulo</b> .....	3
<b>Título I. Criterios generales</b> .....	4
Artículo 1. Presunción de inocencia y derecho a la defensa .....	4
Artículo 2. Confidencialidad de la información .....	4
Artículo 3. Actitudes y elementos a tener en cuenta al tratar con las víctimas.....	4
<b>Título II. Procedimiento ante un posible traspaso de límites de carácter leve</b> .....	5
<b>Título III. Procedimiento ante un posible traspaso de límites de carácter grave y la posible comisión de un delito</b> .....	6
<b>Capítulo 1. Procedimiento interno e investigación previa</b> .....	6
<b>Capítulo 2. Particularidades en caso de que la transgresión constituya también un delito penal según la legislación del país en que se cometió</b> .....	8
<b>Título IV. De las medidas disciplinarias que pueden aplicarse</b> .....	9
<b>Título V. De la atención a las víctimas</b> .....	10
<b>Título VI. Del acompañamiento y atención del acusado</b> .....	10
<b>Disposiciones transitorias</b> .....	11
<b>Única. Suspensión temporal de la estructura territorial</b> .....	11
<b>Anexos</b> .....	12
<b>Anexo 1. Acuse de recibo del documento</b> .....	12
<b>Anexo 2. Guía rápida para atender una denuncia de abuso sexual contra un menor</b> .....	13

## Preámbulo

El presente documento tiene como finalidad dotar a la *Sociedad de Vida Apostólica Laicos Consagrados del Regnum Christi* (en adelante “los LCRC”) de procedimientos que, en el respeto a los ordenamientos civiles y canónicos vigentes, garanticen la atención de los casos de traspaso de límites y de abuso sexual de menores de edad y adultos vulnerables según la justicia restaurativa y misericorde, la cual busca la reparación para con las eventuales víctimas, favorece su sanación física, psicológica y espiritual, ayuda a la conversión de los eventuales culpables y promueve la reconciliación de todos los implicados.

Los procedimientos que se describen en este documento deberán ser aplicados según las características de cada caso. Corresponde al director general de los LCRC autorizar la revisión y cambios a este documento, conforme al derecho universal y propio y a la legislación civil vigente.

Los LCRC asumen con responsabilidad cualquier acusación de conducta sexual inapropiada o de abuso y están comprometidos a colaborar con las autoridades civiles en cualquier investigación criminal que pueda derivarse de una acusación. Siguiendo las leyes vigentes en cada país, los LCRC harán siempre una investigación interna ante cualquier acusación, incluso cuando las autoridades hayan descartado algún acto criminal. Esta investigación mira, sobre todo, a determinar si hubo algún comportamiento inapropiado o abuso que, aunque no se configurara como delito en una corte civil, requiere que se tomen medidas preventivas para el futuro.

La presente versión integra, actualiza y sustituye los procedimientos anteriores, a saber:

- *Procedimiento de respuesta a acusación de abuso sexual* aprobado en 2019 mediante la carta protocolada LCRC 102-2019.
- *Procedimiento en caso de traspaso de límites* aprobado en 2019 mediante la carta protocolada LCRC 103-2019.
- *Pautas para el manejo de ciertos procesos legales por acusaciones de abuso sexual* aprobado en 2019 mediante la carta protocolada LCRC 104-2019.

Este documento debe aplicarse juntamente con el *Código de conducta para garantizar ambientes seguros a menores y adultos vulnerables*.

## **Título I. Criterios generales**

### **Artículo 1. Presunción de inocencia y derecho a la defensa**

1. Los derechos del acusado o denunciado deben ser respetados de acuerdo con la justicia natural, la legislación civil y el derecho canónico. El director territorial y el director general deberán velar por que, dentro del procedimiento, se salvaguarde el principio de presunción de inocencia y la buena fama del laico consagrado que sea sujeto de un señalamiento de traspaso de límites o de comisión de delito sexual.
2. Debe reconocerse y facilitarse el derecho a la defensa del acusado, tanto ante los directores mayores como ante las autoridades civiles y eclesiásticas, llegado el caso.

### **Artículo 2. Confidencialidad de la información**

3. Cuídese en todo momento la confidencialidad del caso evitando la revelación indebida de información a personas ajenas al proceso, conservando con extremo cuidado los documentos que vayan surgiendo.
4. El expediente, en todos sus componentes, ha de conservarse en su integridad y no debe ser depurado ni desechado.

### **Artículo 3. Actitudes y elementos a tener en cuenta al tratar con las víctimas**

5. El laico consagrado que reciba una denuncia o deba tratar con una posible víctima de delito sexual, deberá tener en cuenta lo siguiente con el fin de protegerla y ayudarla:
  - Mantener la calma y evitar hacer preguntas o tener actitudes que puedan intimidarle.
  - Preguntar sólo para hacer aclaraciones y para asegurar la correcta comprensión.
  - Tener presente que no hay que presionarle para que cuente lo ocurrido, ni pedirle detalles de la situación de la agresión, si no desea hacerlo espontáneamente.
  - Creer lo que cuente. No hacerle sentir culpable con preguntas como: ¿por qué no lo contaste antes?, ¿por qué lo permitiste?, ¿por qué no pediste ayuda? etc.
  - Mantener una actitud respetuosa. Expresarle y hacerle sentir que agradece la confianza. Explicarle que no podrá mantenerlo en secreto y deberá comunicárselo a alguien más, para garantizar su seguridad. Tener cuidado y prudencia para que sólo las personas implicadas por necesidad en el proceso se enteren de lo ocurrido. Recordar que, ante todo, se debe buscar la integridad emocional y respetar la dignidad humana de la víctima.
  - Buscar atención especializada. Si considera que es un caso de urgencia y que el menor o adulto vulnerable agredido corre un riesgo inminente, deberá contactar con la autoridad civil correspondiente.
  - Procurar darle explicaciones claras. Asumir que se trata de una situación que requiere una respuesta rápida, oportuna y especializada.
  - Asumir que la atención a la víctima es permanente, sin fecha límite.

## **Título II. Procedimiento ante un posible traspaso de límites de carácter leve**

6. Tratándose de acusaciones sobre casos de traspaso de límites de carácter leve (cfr. artículos 9 a 12 del *Código de conducta para garantizar ambientes seguros a menores y adultos vulnerables*), el director del presunto culpable, se entrevistará con él dentro de un plazo máximo de tres días naturales después de haber recibido la acusación o denuncia. Hará de su conocimiento el contenido de la acusación, levantando acta escrita de la conversación mantenida. El acta deberá quedar firmada por el director y el miembro acusado. En este caso, y de ser necesario, se recabará por escrito -firmado de puño y letra por el acusado- la versión de los hechos donde se señala su participación.

7. Si la acusación resulta verosímil o existen sospechas fundadas de que el laico consagrado haya transgredido límites en casos leves de manera reiterada:

§1. El director amonestará al miembro por escrito. La copia de la amonestación firmada por ambos deberá conservarse en el archivo del director.

§2. Además de lo señalado en el número 6, el director y el miembro implicado deberán elaborar por escrito un plan de acompañamiento para evitar la reincidencia en la transgresión de límites. Este documento también deberá ser firmado por ambos, conservando el acusado una copia y guardando el director el original en su archivo.

8. Si después de esta primera amonestación, el laico consagrado no corrige sus actuaciones, no se comporta en congruencia con su consagración de vida y reincide en la transgresión de límites, el director deberá notificar el caso al director territorial, enviando las actas firmadas y la relación de los nuevos hechos y subsistencia de la conducta que generó la primera amonestación.

9. El director territorial deberá entrevistarse con el miembro y, para velar por su bien y por el bien público, amonestarlo canónicamente o usar otros medios de solicitud pastoral.

10. Una copia de los documentos que se generen deberá conservarse en el archivo de la dirección territorial.

11. El director territorial y el director de comunidad deben garantizar que el laico consagrado que informó sobre el traspaso de límites no sufra tratos injustos por haberlo hecho.

## Título III. Procedimiento ante un posible traspaso de límites de carácter grave y la posible comisión de un delito

### Capítulo 1. Procedimiento interno e investigación previa

12. Se recoge en este capítulo el procedimiento que ha de activarse cuando se presente una denuncia de una transgresión de límites grave o de la comisión de un delito sexual contra un menor de edad o adulto vulnerable (cfr. artículos 13 a 20 del *Código de conducta para garantizar ambientes seguros a menores y adultos vulnerables*) contra algún miembro de los LCRC, ya sea de manera verbal, escrita o por cualquier medio.

13. Quien conoce los hechos, la *notitia criminis*, debe notificarlos de inmediato al director territorial, al coordinador de ambientes seguros, al Ordinario del lugar (obispo diocesano) donde se produjeron los hechos y ante las autoridades civiles. Para ello, deberá hacer un informe escrito que contenga la siguiente información básica:

- 1.º La forma en que llegó a conocimiento de los hechos (si fue testigo presencial o se trató de una notificación o denuncia del afectado o de un tercero, etc.).
- 2.º Nombre de las personas afectadas.
- 3.º Edad actual de la supuesta víctima o personas afectadas, si las hay.
- 4.º Dirección, teléfono, correo electrónico de las personas afectadas (y/o de sus padres o tutores si es menor de edad).
- 5.º Nombre de quien supuestamente ha transgredido los límites o cometido el delito.
- 6.º Si el supuesto agresor no está en la comunidad en ese momento: lugar en que se encuentra o forma cómo se le puede contactar.
- 7.º Fecha o fechas (aproximada, al menos) en que ocurrió el supuesto traspaso de límites o delito.
- 8.º Lugar o lugares en que ocurrió el supuesto traspaso de límites o delito.
- 9.º Naturaleza de los hechos que se están notificando.
- 10.º Cualquier otro detalle relevante para valorar el supuesto traspaso de límites o delito.

14. El director territorial deberá informar:

- §1. Al director de comunidad del miembro acusado, sobre la denuncia recibida y de las medidas cautelares a aplicar.
- §2. Al miembro acusado, sobre la información que se ha recibido en relación con un traspaso o delito cometido por él.

15. El director territorial, al recibir el informe, deberá verificar la verosimilitud de la noticia.

- §1. Si la noticia es infundada, enviará toda la información recabada al archivo privado e informará a las partes involucradas para que se pueda reparar el daño hecho a la reputación del miembro acusado.
- §2. Si la noticia es fundada, deberá iniciar de inmediato el procedimiento asegurando la protección de la víctima y aplicando las medidas cautelares necesarias mientras se hace la investigación previa.

16. Comprobada la verosimilitud de la noticia, el director territorial, de manera preventiva e inmediata, deberá aplicar las medidas cautelares necesarias, incluyendo la suspensión de

cualquier función pastoral o laboral que implique contacto con menores y prohibiéndole toda comunicación con la víctima.

17. El coordinador de ambientes seguros deberá ponerse en contacto con la eventual víctima o, si todavía es menor de edad, con los padres o tutores para:

- 1.º Informarles sobre la recepción de la denuncia.
- 2.º Animarles a interponer una denuncia ante la autoridad civil correspondiente.
- 3.º Ponerse a su disposición para el acompañamiento pastoral en el proceso que se seguirá a partir de ese momento.
- 4.º Explicarles el presente procedimiento.
- 5.º Ofrecerles los servicios de alguna organización independiente especializada en el acompañamiento de víctimas de abuso sexual.
- 6.º Asegurar la disposición del director territorial y de las demás autoridades de los LCRC a escuchar y ayudar a la víctima.

18. El director territorial, mediante decreto, dará inicio la investigación previa<sup>1</sup>. con el objeto de conocer los elementos que puedan aclarar los hechos y sus circunstancias, así como la probable responsabilidad del acusado. Para ello, nombrará por decreto al investigador<sup>2</sup> y al notario<sup>3</sup>, para que en su nombre realicen la investigación, estableciendo el tiempo prudente y prorrogable para llevarla a cabo.

19. El investigador deberá realizar el encargo en conformidad con lo dispuesto en los cánones 1717 a 1719 del Código de Derecho Canónico (CIC), verificando la denuncia, evaluando si los hechos constituyen delito (CIC 1321), así como todo lo relativo a las circunstancias (CIC 1323 a 1327) y a la eventual imputabilidad del denunciado (CIC 1321). Deberá entrevistar, con prudencia y cautela, a las partes implicadas y a los posibles testigos y podrá solicitar la opinión o la ayuda de profesionales para el esclarecimiento o análisis de los hechos.

20. Si el investigador tomara conocimiento de otros eventuales delitos cometidos por el mismo acusado o por otras personas, deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento del director territorial.

21. El investigador, auxiliado por el notario, deberá entregar al director territorial el expediente del caso, incluyendo todos los documentos y testimonios obtenidos durante el proceso, así como su parecer y conclusiones sobre la acusación.

22. El director territorial comunicará sus conclusiones y decisiones a la persona que presentó la acusación, al laico consagrado acusado, al director de comunidad del miembro y a las demás

---

<sup>1</sup> La Investigación previa se lleva a cabo mediante la recogida de materiales y testimonios para determinar el hecho delictivo, la imputabilidad del concreto autor del concreto delito (cfr. Código de Derecho Canónico cc. 1321-1327). Las denuncias y declaraciones que se reciban estarán protegidas por el secreto que corresponda en esta fase preliminar de naturaleza administrativa.

<sup>2</sup> Es preferible que el director territorial no haga la investigación previa, sino que nombre a otra persona con experiencia en este campo puesto que más adelante tendrá que juzgar sobre el caso o participar en un proceso judicial.

<sup>3</sup> El notario es la persona que asiste al investigador en la revisión y firma de los diversos documentos que dan soporte a la investigación. Además prepara los expedientes y asesora sobre las evidencias antes de su presentación al director territorial. El oficio de los notarios se encuentra descrito en el Código de Derecho Canónico, cc. 483, 484 y 1437. Normalmente será un laico consagrado.

personas involucradas: los padres o tutores del menor, el director de la obra de apostolado donde trabaje el miembro, el Ordinario del lugar donde resida el miembro, el Comité de Revisión, el coordinador de ambientes seguros y el investigador.

23. El director territorial velará para que el responsable de comunicación del territorio esté debidamente informado y pueda realizar su responsabilidad convenientemente.

24. El director territorial emitirá un decreto de fin de la etapa de investigación previa y enviará el expediente, con su parecer, al director general quien decidirá sobre la instauración de un proceso administrativo o judicial, o emitirá un precepto penal que implique una pena canónica -sin excluir la expulsión- y las restricciones que se deben aplicar al acusado.

25. El denunciado tiene el derecho de responder a la acusación y defenderse; puede no ejercer este derecho por razones muy graves (CIC 1720 1º). Asimismo, tiene el derecho a asistencia legal, canónica y civil (CIC 1481 y 1723).

26. El acusado tiene el derecho de apelar ante el director general por los actos del director territorial y al Dicasterio para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica por los actos del director general.

## **Capítulo 2. Particularidades en caso de que la transgresión constituya también un delito penal según la legislación del país en que se cometió**

27. En caso de que un laico consagrado tenga noticia de un posible delito sexual contra un menor o adulto vulnerable, deberá reportarlo a la mayor brevedad posible, consultando los procedimientos y lugares para presentar la denuncia, ante el ministerio público correspondiente. Deberá tomarse en cuenta la legislación penal vigente en el país donde se produjeron los hechos.

28. En caso de que el laico consagrado haya sido acusado o denunciado ante las autoridades civiles, el director territorial deberá cooperar en todo lo que sea legítimamente requerido, y actuar con transparencia frente al probable hecho delictivo, permitiendo que sean las autoridades civiles las que determinen si existe probable o plena responsabilidad penal del denunciado.

29. El director territorial o el coordinador de ambientes seguros se comunicará con el ecónomo territorial del lugar donde se presenta la denuncia para determinar el modo de proceder desde el punto de vista jurídico y para acordar la coordinación del proceso civil o penal. Eventualmente, se dará aviso a la compañía aseguradora correspondiente.

## **Título IV. De las medidas disciplinarias que pueden aplicarse**

30. Las penas derivadas de sentencias del orden civil o eclesiástico son vinculantes. Se asumirán íntegramente en el momento en que sean establecidas.

31. Por derecho propio, la pena canónica máxima para un miembro de votos definitivos o temporales es la expulsión de la Sociedad de Vida Apostólica. Para juzgar su necesidad, se seguirán los procedimientos establecidos en las *Constituciones de la Sociedad de Vida Apostólica Laicos Consagrados del Regnum Christi* y en el *Reglamento* asociado.

32. Si un miembro de votos temporales ha cometido una transgresión de límites grave o un delito sexual, no debe de ser admitido a la emisión de votos definitivos.

33. En caso de decidir no expulsar al miembro, el director territorial -en caso de transgresión de límites leve- o el director general -en caso de transgresión de límites grave o de delito sexual- deberá elaborar un plan de seguridad escrito y personalizado. El miembro deberá evidenciar su aceptación firmándolo como recibido. El seguimiento del plan de seguridad corresponde en primer lugar al director de la comunidad donde reside el acusado.

34. Los planes de seguridad tienen como objetivo la conversión del miembro, la reparación del daño causado, el restablecimiento de la justicia y la prevención de la comisión de más delitos. Los planes de seguridad permiten la continuidad durante las transiciones de directores locales y directores mayores y establecen un plan formal al que el Comité de Revisión puede brindar recomendaciones.

35. En caso de incumplimiento de un plan de seguridad, el director de comunidad tiene autoridad para ajustar las medidas disciplinarias convenientes para su cumplimiento, como pueden ser: salidas de casa con compañía, limitación en el contacto con personas, limitación en el uso de instrumentos para trabajo apostólico, limitación de acceso a medios electrónicos de comunicación, limitación en el uso de dinero, etc.

36. El plan de seguridad debe ser revisado periódicamente por el director territorial o un delegado.

37. En el caso de traspasos de límites leves:

§1. Las amonestaciones a cualquier miembro de los LCRC ordinariamente no conllevarán penas ni restricciones, salvo que lo requieran por reincidencia o gravedad, quedando a juicio del director territorial a propuesta del director de comunidad.

§2. Las observaciones son simplemente señalamientos que pueden entenderse en el contexto de la corrección fraterna.

38. La función inmediata tanto de prevención como de respuesta y, en su caso, de seguimiento, está depositada los directores de comunidad.

## **Título V. De la atención a las víctimas**

39. La experiencia del abuso sexual es devastadora para quien la sufre y deja cicatrices emocionales que pueden durar toda la vida. Es particularmente hiriente cuando el perpetrador es un consagrado, pudiendo afectar seriamente la relación que tiene con Dios y la Iglesia.

40. Quien denuncia un abuso sexual debe ser tratado con el mayor respeto y compasión y no debe sufrir prejuicios, represalias ni discriminaciones por haber presentado un informe, ni se le puede imponer alguna obligación de guardar silencio con respecto al contenido del mismo. Toda acusación debe ser tomada en serio y quienes reportan haber sufrido un abuso deben recibir apoyo y acompañamiento integral, especialmente pastoral y psicológico. Cualquiera que mencione una queja de este tipo debe ser alentado y orientado para que lleve a cabo la denuncia formal ante las autoridades civiles competentes.

41. Los LCRC se comprometen a apoyar a las víctimas en su camino de sanación, haciendo todo lo posible para ayudarlos a recuperar su dignidad y superar la gran carga que el abuso impuso en sus vidas. Estarán siempre abiertos para acoger a los afectados por estos delitos.

42. El coordinador de ambientes seguros será el responsable de velar por la debida atención y acompañamiento con la ayuda de especialistas dedicados a la atención de las víctimas de abuso sexual. Todo esto se llevará a cabo si el contexto lo permite y la víctima o sus padres y tutores tienen la voluntad de que así se realice. Los LCRC también podrán sugerir los nombres de especialistas independientes a los cuales podrá acudir la víctima y/o los afectados.

## **Título VI. Del acompañamiento y atención del acusado**

43. Cuando un laico consagrado es acusado de abuso sexual, se debe considerar que se trata de un hermano en problemas y que necesita recibir apoyo. Sea cual fuere la naturaleza de la acusación, sus directores le acompañarán en cada etapa del proceso.

44. El director territorial indicará al miembro acusado el lugar dónde vivirá durante la investigación. Podría indicarle un cambio de comunidad en caso de que considere que es lo mejor para el acusado, para la posible víctima o para la seguridad de los menores de edad o los adultos vulnerables.

45. Se debe ofrecer al acusado atención terapéutica, espiritual y pastoral. Si da su consentimiento, el profesional consultado podrá remitir su evaluación, en forma reservada y confidencial, al director general.

46. El derecho al buen nombre de una persona no debe dar lugar a pretextos o excusas para evitar investigar acusaciones de abuso sexual de un menor de edad o de un adulto vulnerable.

## Disposición transitoria

### Única. Suspensión temporal de la estructura territorial

47. El 30 de junio de 2021 recibimos el permiso, en carta del Card. João Braz de Aviz prefecto de la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica, para suspender temporalmente la estructura territorial, con la indicación de revisar el funcionamiento de la nueva estructura durante la Asamblea General Ordinaria que tendremos en 2026 (cfr. Prot. DG-LCRC 142-2021 sobre la reorganización del gobierno de la SVA).

48. Por ello, la función de director mayor de la Sociedad recae totalmente en el director general, asumiendo las funciones y tareas designadas al director territorial en el presente código. El director general podrá auxiliarse de delegados estables o *ad casum* para estas tareas.

## Anexos

### Anexo 1. Acuse de recibo del documento

¡Venga tu Reino!

SOCIEDAD DE VIDA APOSTÓLICA

**LAICOS CONSAGRADOS DEL REGNUM CHRISTI**

Ambientes Seguros

El suscrito \_\_\_\_\_  
(Nombre completo)

Miembro de la Sociedad De Vida Apostólica Laicos Consagrados del Regnum Christi, declaro haber leído y comprendido el documento *Procedimientos en caso de traspaso de límites y de acusación de abuso sexual*. Declaro también tener la mejor disposición para cumplir lo recogido en él.

\_\_\_\_\_  
Firma

\_\_\_\_\_  
Lugar y fecha

## Anexo 2. Guía rápida para atender una denuncia de abuso sexual contra un menor o un adulto vulnerable

### *Quien reciba la acusación*

- Tomar los datos para el primer reporte de la acusación. Conservar copia.
- Informarse y asesorarse sobre la legislación vigente y los procedimientos del derecho común y propio.
- Informar a las autoridades competentes.
- Informar de la acusación al director territorial y al coordinador de ambientes seguros.
- Enviar al director territorial informe inicial.
- Colaborar con las autoridades tanto en el proceso civil como canónico.

### *Quien es acusado*

- Conocer, de parte del director territorial o un delegado suyo, de qué se ha sido acusado.
- Conocer las acusaciones posteriores que se hagan en su contra, incluyendo las anónimas.
- Contar con apoyo legal, elegido por él mismo.
- Poder ofrecer el propio testimonio de los hechos a las autoridades competentes.
- Colaborar con las autoridades y los investigadores tanto en el proceso civil como canónico.
- Contar con apoyo espiritual, psicológico y pastoral, y un trabajo adecuado a su situación.
- Contar con la presunción de inocencia.
- Entrevistarse con el investigador interno.
- Ser informado de los resultados de la investigación interna y del juicio del director general sobre el caso.
- Poder apelar a la dirección general y a la Santa Sede.
- Acoger las sanciones correspondientes, en caso de resultar culpable, o de que se repare su buena fama dañada en el proceso, con ayuda del director territorial y general.

### *Director de comunidad*

- Ofrecer atención pastoral y apoyo al miembro de la comunidad acusado.
- Buscar salvaguardar el buen nombre de los implicados.
- Informar a la comunidad de la acusación, respetando la presunción de inocencia.
- Dar seguimiento al plan de seguridad.

*El director territorial (o un delegado suyo)*

- Informar al laico consagrado de la acusación recibida y ofrecerle asistencia legal antes de que sea interrogado por autoridades civiles y canónicas.
- Ofrecer al miembro acusado atención psicológica o acompañamiento.
- Informar al director general, al director de la comunidad y, si fuera el caso, al colegio directivo territorial del Regnum Christi.
- Informar al equipo legal y a la compañía aseguradora.
- Informar al Comité de Revisión al recibir el primer informe.
- Decretar las medidas cautelares al apostolado, incluyendo asegurar el no acceso a menores por parte del miembro acusado y asegurar que el director de la comunidad velará para que se cumplan.
- Informar al miembro acusado de las medidas cautelares que procedan.
- Informar al encargado territorial de comunicación.
- Ofrecer a la supuesta víctima la posibilidad de un encuentro o asistencia pastoral y psicológica. Designar a una persona para llevarlo a cabo.
- Estar en contacto periódico con el acusado, aclarar sus dudas y asegurar que tenga un trabajo significativo.
- Autorizar la investigación interna y designar a las personas encargadas de realizarla.
- Informar al acusado de los resultados de la investigación interna.
- Solicitar la recomendación del Comité de Revisión una vez que se reciba el reporte final de la investigación.
- Emitir un juicio sobre la verosimilitud de los hechos basado en la documentación e información recibida.
- Enviar al director general la propuesta de acción/sanción junto con la información necesaria para la resolución del caso.
- Informar al acusado sobre el juicio dado por el director general.
- Aplicar las resoluciones que el director general, con el consentimiento de su consejo, haya determinado.
- Coordinar la comunicación con la supuesta víctima cuando se concluya la investigación y resolución por parte del director general.
- Informar prontamente al obispo diocesano donde ocurrieron los hechos de la acusación y las medidas que se han tomado con el acusado y de acompañamiento pastoral a la víctima. Informar posteriormente de la conclusión del caso (también al obispo donde reside el acusado).
- Si la acusación no tiene fundamento, trabajar por restablecer el buen nombre del acusado y la reconciliación de las partes.
- Ofrecer atención psicológica, médica y acompañamiento fraterno a quienes tienen restricciones a su apostolado o planes de seguridad.
- Comunicar los resultados de la investigación según las prácticas y leyes del país y disposiciones de la Conferencia Episcopal.